



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN LA INSCRIPCIÓN DE SU REGISTRO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTENGAN SU REGISTRO, ANTE EL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 104 párrafo 1 inciso a) determinó que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la Entidad.

II. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de este año, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos”. Dicha Ley estableció en su artículo 51 numeral 2 que los partidos políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público. En este sentido, el numeral 3 de este artículo 51 previó que las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior del propio precepto deben ser entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

III. Acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro. El veintiocho de enero de este año, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro determinó el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2014. En el punto de acuerdo segundo de esta determinación se estableció la cantidad de que corresponde al monto total del financiamiento público para los partidos políticos en el presente año.



IV. Reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.” El artículo 27 de esta Ley estableció que los partidos políticos nacionales y estatales deben gozar en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.

V. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la determinación de las normas de transición en materia de fiscalización. El nueve de julio de este año, en el Acuerdo INE/CG93/2014, el Consejo General Instituto Nacional Electoral determinó las normas de transición en materia de fiscalización. En el punto de acuerdo segundo inciso b) fracción VIII de dicho Acuerdo se indicó que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deben presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, resolución debe ser competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, lo anterior para atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

VI. Solicitudes de inscripción y obtención de registro de partidos políticos. En la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibieron solicitudes de registro de inscripción de partidos políticos nacionales los días catorce, veinte y veinticinco de agosto de este año, así como el día veintinueve de septiembre del año en curso, de los Partidos Políticos Nacionales: Movimiento de Regeneración Nacional, Encuentro Social, Partido Humanista y Partido del Trabajo, respectivamente. Asimismo, en el expediente IEQ/AG/036/2013-P del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, se sustancia la solicitud de registro como partido político estatal de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

VII. Oficio de la otrora Dirección General del Instituto. Mediante oficio DG/554/2014, de veintiséis de septiembre del presente año, el entonces Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el documento denominado “Cálculo de Financiamiento Público que corresponde a los Partidos Políticos que obtengan su registro a nivel local o que soliciten la inscripción del mismo”.

VIII. Designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El treinta de septiembre del año en curso, en el Acuerdo INE/CG/165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales. En esa virtud, la integración del órgano superior de dirección de este Instituto mediante el punto de acuerdo cuarto se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

en el estado de Querétaro, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y, en su caso, los candidatos independientes en la Entidad, además el órgano superior de dirección tiene competencia para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 27, 56 fracción VI, 60, 65 fracciones I, XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección determine el cálculo de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales que soliciten la inscripción de su registro y los partidos políticos que obtengan su registro, ante el propio instituto.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo, los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 51 numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 3, 4, 24 primer párrafo, 27, 30 fracción I y III, 34 fracción I, 36, 37 fracción I, 38, 65 fracciones I, XXX y XXXIV, así como 78 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, independencia y probidad rijan todas las actividades de los órganos electorales, lo anterior de conformidad con la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Desde esta perspectiva, de conformidad con la Ley Electoral de referencia, el órgano superior de dirección es competente para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y, en su caso, los candidatos independientes en la Entidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Precisamente, los partidos políticos reciben financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña, en términos del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En ese tenor, como se mencionó en el antecedente II de este Acuerdo, la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 51 numeral 2 que los partidos políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público. Al mismo tiempo, el numeral 3 de este artículo 51 prevé que las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior del propio precepto deben ser entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Desde esta perspectiva, la Ley Electoral dispone que a efecto de que una organización política pueda ostentarse como partido político estatal, ejercitar los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, se requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con la misma Ley. Asimismo, tal ordenamiento jurídico señala en el artículo 28 párrafo segundo que los partidos políticos nacionales que obtengan su registro ante el Instituto Nacional Electoral, deberán notificarlo inmediatamente al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En tal tesitura, como se refiere en el antecedente III de este acuerdo, el veintiocho de enero del año en curso, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro estableció el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil catorce.

Justamente, de conformidad con el antecedente VI de este Acuerdo, se recibieron y sustancian diversas solicitudes de inscripción y obtención de registro de partidos políticos.

En consecuencia, toda vez que corresponde al órgano superior de dirección garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, con fundamento en el artículo 51 numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y con base en el documento a que refiere el antecedente VII de este acuerdo, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para surta todos sus efectos legales, el Consejo General determina el cálculo del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales que soliciten la inscripción de su registro y los partidos políticos que obtengan su registro, ante el propio Instituto, conforme lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

| Financiamiento público total para el ejercicio 2014 | 2% del monto de financiamiento total del año 2014 | Ministración mensual |
|---|---|----------------------|
| \$17,142,426.00 | \$342,848.52 | \$28,570.71 |

Ciertamente, el financiamiento público de mérito se proporcionaría a los partidos políticos a partir de la fecha en que surta efectos el registro respectivo, esto es mediante Acuerdo o Resolución del Consejo General, y tomando en cuenta el cálculo mencionado en el cuadro inmediato anterior.

En estos términos, el partido político deberá nombrar al Responsable del órgano interno encargado de las finanzas y la cuenta bancaria para el depósito de dicho financiamiento, lo anterior para el debido cumplimiento del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral referido en el antecedente V de esta determinación, las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la normatividad aplicable.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 51 numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 3, 4, 24 primer párrafo, 27, 30 fracción I y III, 34 fracción I, 36, 37 fracción I, 38, 65 fracciones I, XXX y XXXIV, así como 78 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto de este acuerdo, es competente para determinar el cálculo del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales que soliciten la inscripción de su registro y los partidos políticos que obtengan su registro, ante el propio Instituto.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto de este acuerdo, determina el cálculo de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales que soliciten la inscripción de su registro y los partidos políticos que obtengan su registro, ante el propio Instituto, conforme lo siguiente:

| Financiamiento Público total para el ejercicio 2014 | 2% del monto de financiamiento total del año 2014 | Importe Mensual |
|---|---|-----------------|
| \$17, 142, 426.00 | \$342,848.52 | \$28,570.71 |



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General confiera cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los tres días del mes de octubre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|-----------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL | ✓ | |
| LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ | ✓ | |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA | ✓ | |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | ✓ | |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA | ✓ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | ✓ | |
| MTRO. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | ✓ | |

MTRO. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ
Encargado del Despacho
de la Secretaría Ejecutiva